



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No. 4402024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 21 NOV. 2024

VISTO:

El Expediente No. 2437123, promovido por el administrado YEFRI FLORIN CHIPANA MAMANI, por el cual interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 3884-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 16 de septiembre de 2024, solicitando su nulidad; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Autoridad Instructora No. 13-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 16 de agosto de 2024, se dispone instaurar el procedimiento administrativo sancionador en contra del presunto infractor YEFRI FLORIN CHIPANA MAMANI, ello a razón del Oficio No. 211-2024-DIRNOS PNP/REGPOL MOQUEGUA/DIVOPUS/COM.LOS ANGELES "C".-SIAT de fecha 16 de agosto de 2024 el Comisario de Los Ángeles Mayor PNP Luis Felipe Pradinett Lezano; remite a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, copia autenticada del Acta de Intervención Policial de fecha 15 de agosto de 2024 y copia autenticada del Certificado de Dosaje Etílico No. 0038-000702, practicado a YEFRI FLORIN CHIPANA MAMANI, identificado con DNI 75130451.

Que, previa recomendación contenida en la Carta No. 13-2024-EDRP-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, emitida, por la abogada de la Autoridad Instructora del PAS, es que con fecha 16 de agosto de 2024, se emite la Resolución de Autoridad Instructora No. 13-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, donde resuelve el Artículo primero. - Instaurar el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del presunto infractor Sr. Yefri Florin Chipana Mamani identificado con DNI 75130451, por incurrir en la conducta infractora con código M-02.

Que, con fecha 23 de agosto de 2024, mediante expediente No. 2437123 el administrado YEFRI FLORIN CHIPANA MAMANI, presenta sus descargos.

Que, con fecha 13 de septiembre de 2024 emite el Informe Final de Instrucción No. 2611-2024-AESC-AI-PASSGTSV/GDUAAT/GM/MPMN y en consecuencia, con fecha 16 de septiembre de 2024 se emite la Resolución Sub Gerencial No. 3884-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, la cual resuelve Artículo primero.- Declarar infundado el descargo presentado por el administrado Sr. CHIPANA MAMANI YEFRI FLORIN, identificado con DNI No. 75130451, recaído en el expediente 2437123; Artículo segundo.- Sancionar al administrado Sr. CHIPANA MAMANI YEFRI FLORIN con la suspensión de la licencia de conducir por (3) tres años, periodo comprendido desde el 16 de agosto de 2024, hasta el 16 de agosto de 2027.

Que, con fecha 11 de octubre de 2024, el administrado Sr. YEFRI FLORIN CHIPANA MAMANI, presenta recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 3884-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN.

Que, con fecha 21 de octubre de 2024 se emite el informe No. 527-2024-LINC-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN que indica la remisión del expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial; en consecuencia, se emite el Informe No. 1525-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

Que, de los fundamentos expuestos en el recurso impugnatorio de apelación, se advierte que, “La resolución (...) que me sanciona, no emite pronunciamiento alguno respecto al argumento en donde cuestiono el procedimiento policial al cual fui sometido, pues del acta de intervención señala haberme sometido supuestamente al test de Hogan lo cual resulta falso”; al respecto, es preciso señalar que, de acuerdo al inciso 2) del artículo 307° D.S. 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, “El efectivo policial podrá exigir al intervenido que se someta a una serie de pruebas, como el test “HOGAN” y/o pruebas de coordinación y/o equilibrio, el uso de alcoholímetro y otros, para determinar la presencia de intoxicación por cualquier sustancia que le impida la coordinación. (...)”, no obstante, de autos no obra el acta que evidencie que, efectivamente se efectuó dicho método para sancionar al conductor.

Que, del Acta de Intervención de fecha 16 de agosto de 2024, se esgrime “la tripulación móvil PL-21249, conformada por el S3 PNP, Quiza Apaza Eduardo (interviniente) y el S3 PNP Garcia Machaca André en circunstancias que se encontraban de servicio de patrullaje motorizado por inmediaciones de la Av. Estuquiña referencia restaurant Nico, donde se percataron de un vehículo de placa de rodaje BCF-203, color rojo marca Hyundai, modelo avante, que circulaba realizando maniobras temerarias (zigzag), motivo por el cual se procede a la intervención policial de dicho vehículo, siendo conducido por el Sr. Yefri Florin Chipana Mamani, el mismo que se encontraba en aparente estado de ebriedad (aliento alcohólico)”; al respecto, tal como lo señala el artículo 327° del cuerpo normativo precitado, las infracciones no detectadas por un efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras, deberán estar acompañadas por un medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar debidamente identificado de la infracción de tránsito; siendo así, de la revisión de autos, no se evidencia medio probatorio alguno que evidencie que, el administrado haya cometido la infracción que se le imputa.

Que, en la misma línea, se puede apreciar del acta de intervención que, el administrado ha firmado la misma en señal de conformidad; en torno a ello, el apartado h), inciso 6.3. de artículo 6° del D.S. 004-2020-MTC, mismo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y tránsito terrestre, señala que el documento en mención deberá contener un campo que permita a la persona intervenida consignar sus observaciones; cuestión que no se aprecia del acta de intervención policial, ni mucho menos la firma e conformidad del presunto infractor.

Que, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución, el procedimiento administrativo sancionador, al determinarse que los actos administrativos carecen de los requisitos de validez, el procedimiento iniciado debe declararse nulo de pleno derecho.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 805-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **FUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación petitionado por el administrado YEFRI FLORIN CHIPANA MAMANI, en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 3884-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 16 de septiembre de 2024, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR NULA la Resolución Sub Gerencial No. 3884-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 16 de septiembre de 2024 y todos los actuados referentes a la presunta infracción cometida por el administrado Sr. YEFRI FLORIN CHIPANA MAMANI.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. No. 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado YEFRI FLORIN CHIPANA MAMANI, en su domicilio sito Asociación Pro-Vivienda Capillune Mz R lote 8, Centro Poblado San Francisco, del distrito de Moquegua; y transcribir a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para los fines legales correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARO GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



GYCT/GDUAAT
IJAP/AL
CC.ARCHIVO